

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00012590

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

QUE el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta

pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que la compañía **RYC S.A.** se inscribió el 27 de septiembre de 2010 en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2010.2.01.00457.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **RYC S.A.**, celebrada el **26 de mayo de 2026**, resolvió aprobar la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD 1'100.000,00** amparada por general y específica (hipoteca abierta hasta por el monto de bien inmueble identificado en el inciso décimo segundo de la presente resolución; y, fianza solidaria¹, hasta por el monto de USD\$500.000), y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, que el destino de los recursos captados a través de la presente emisión servirán en un 50% para cancelar pasivos con instituciones financieras y pagos a personas y empresas no vinculadas; y con el 50% restante, para financiar el capital de trabajo de la empresa: adquisición, compra y financiamiento de activos para el giro propio de la empresa, pago de sueldos y salarios, pago de impuestos y pago a proveedores. Respecto al límite de endeudamiento se señala los pasivos afectos al pago de intereses equivalente hasta el 80% de los activos de la empresa. Se autorizó al gerente general de esta compañía para suscribir los instrumentos públicos y privados que se requieran en esta emisión.

Que el contrato de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, se efectuó en los términos constantes en la escritura pública otorgada el **09 de junio de 2026** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil entre el Ing. Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de esa compañía; y la Abg. Radmila Miryana Pandzic Arapov, presidenta del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas).

¹ **1) Fianza solidaria suscrita el 05 de junio de 2026**, por los cónyuges H.M.G y M.M.O., a favor del ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A. Aquella fianza es solidaria (Ref. Art. 662 del Código de Comercio; Art. 1527 del Código Civil), consensual. (Ref. Art. 662 del Código de Comercio; y, Arts. 1453 y 1454 del Código Civil), y se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que mediante escritura pública otorgada el **09 de junio de 2026** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el Sr. Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de la compañía **RYC S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, cortado al 30 de abril de 2026, y su valor en libros por un total de USD 12'130.567,22, señalando que en los activos declarados no pesa ningún gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, y, segregó aquellos que comprometen inicialmente por el monto de esta emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO", "CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS, NETO", "CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS", "INVENTARIOS E IMPORTACIONES EN TRÁNSITO", "SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS", "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO,NETO", "ACTIVOS DIFERIDOS" Y "DEPÓSITOS EN GARANTÍA".

Que mediante escritura pública otorgada el **10 de junio de 2026** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el Ing. Hector Daniel Morla Ginatta, Gerente de **INMOBILIARIA AGUAS DEL RIO S.A. (AGUARIO)**, en calidad de "Garante hipotecario", y la Abg. Radmila Pandzic Arapov, Presidente del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representantes de los obligacionistas de la presente emisión, y por tanto, "acreedora hipotecaria", quien acepta en la cláusula séptima Ibídem, la hipoteca del bien inmueble identificado con código catastral² No. 3-1-2-16-10-0-0-0-0-0-0-0-1-1 20335, inscrito el 23 de junio de 2026 en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Samborondón; y, cuya copia se encuentra dentro del Prospecto de Oferta Pública presentado dentro del trámite No. 75886-0041-26.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No. 209-2026 de 03 de junio de 2026, otorgó la calificación "**AAA**" a la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que el **10 de junio de 2026** (trámite #75886-0041-26), el Ing. Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de **RYC S.A.**, solicitó la aprobación de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD 1'100.000,00**, amparada por garantía general y específica, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta; cuya estructuración la realizó **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.200 de 01 de julio de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "De la revisión a la documentación remitida por el Ing. Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de la compañía RYC S.A., signada con el número

² Consta como habilitantes: 1) Avalúo catastral del 10 de junio de 2026, por el monto de USD 367.923,29 de la Municipalidad del cantón Samborondón; y avalúo realizado el 26 de mayo de 2026 por el Ing. André Barrios R., por el valor de USD 365.489, 88, de Departamento Sur del Tercer piso Alto del condominio Río Sol, ubicado en el solar 11 de la manzana "A", en la Urbanización Entre Ríos, parroquia Satélite La Puntilla, provincia del Guayas, que incluye 3 parqueos y 2 bodegas.

de trámite 75886-0041-26 del 10 de junio de 2026, a través del Centro de Atención al Usuario, con la información relacionada con la aprobación de la **DECIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO**

PLAZO por la suma de hasta USD \$1'100.000,00; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente dicha aprobación; así como del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; la autorización de aquella oferta pública; y la inscripción de los valores representados en anotaciones en cuenta en el Catastro Público del Mercado de Valores."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **RYC S.A.**, por el monto de hasta **USD 1'100.000,00**, amparada por garantía general y específica (hipoteca abierta hasta por el monto de bien inmueble identificado en el inciso décimo segundo de esta resolución; y, fianza solidaria) bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **26 de mayo de 2026**, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **DÉCIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, por un monto de hasta **USD 1'100.000,00**, amparada por garantía general y específica bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el **26 de mayo de 2026**, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **RYC S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **RYC S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **02 de marzo de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **02 de julio de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC/SJB
Trámite No. 75886-0041-26
RUC. 0990026394001
Expediente No. 4152